

Expediente N° 001-98-Q/TC Cuaderno de recurso de queja - Acción de Amparo Presentado por la Oficina de Normalización Previsional Ica

## Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, dieciséis de enero de mil novecientos noventiocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la demandada Oficina de Normalización Previsional, representada por doña Silvia Rocío Matos Matto, contra la resolución de fecha seis de mayo de mil novecientos noventisiete de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara improcedente el recurso de nulidad, entendido como extraordinario, contra la sentencia de vista de veinticuatro de abril de mil novecientos noventisiete, de la misma Sala, que confirma la apelada, que declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por don Alfredo Plazolles Valdivia; y,

## **ATENDIENDO:**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventisiete, que declara fundada la demanda de acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

## **RESUELVE:**

Declarar nula la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha diez de setiembre de mil novecientos noventisiete, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; nulo el concesorio, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez:

Nugent;

Díaz, Valverde;

García Marcelo;

Thurs light

Manua 1